

Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

ORDENANZA NÚMERO 22

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PÚBLICA Y DEPÓSITO DE LOS MISMOS

Artículo 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículo 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por recogida y retirada de vehículos de la vía pública y depósito de los mismos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios municipales conducentes a la retirada de las vías urbanas de aquellos vehículos aparcados en zona no permitida o que perturben la circulación de las mismas, así como de la retirada de vehículos abandonados en el término municipal. El servicio es de recepción obligatoria y se prestará de oficio o en virtud de denuncia particular, tal como determina el artículo 20.4., de la Ley 39/1.988 redactado conforme a la Ley 25/1.998 de 13 de julio.

Artículo 3. SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarios de los vehículos retirados.

Serán sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos afectados por los servicios a que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza Fiscal.



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

Artículo 4. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

- 1.- La base imponible viene constituida por cada uno de los vehículos que sean retirados por los servicios municipales de las vías urbanas, así como de cualquier parte del término municipal en caso de tratarse de vehículos abandonados.
- 2.- Las cuotas a pagar por la retirada de vehículos son las siguientes:
 - a).- Retirada de vehículos de tipo turismo. Se abonará por cada uno, el importe de la liquidación de los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, siendo la cuantía mínima de 300,00 euros.
 - b).- Retirada de vehículos de carga o camiones. Se abonará por cada uno, el importe de la liquidación de los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, siendo la cuantía mínima de 1.000,00 euros.
 - c).- **Retirada de motocicletas**. Se abonará por cada una, el importe de la liquidación de los gastos del costo del servicio, bien sea con grúa municipal o particular contratada, siendo la cuantía mínima de **100,00 euros**.
- 3.- Los vehículos retirados de la vía pública, devengarán por cada día o fracción de estancia en depósito municipal, la cuota siguiente:
 - a).- Turismos, furgonetas y análogos: 20,00 euros.
 - b).- Camiones y vehículos de carga: 50,00 euros.
 - c).- Motocicletas y análogos: 10,00 euros.

Artículo 5. NORMAS DE GESTION

No serán devueltos los vehículos que hubieran sido objeto de recogida mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas que se establecen en esta Ordenanza, salvo que, en el caso de haberse interpuesto reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y forma previstas en el artículo 14 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fuesen procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública, por los servicios a que se refiere esta Ordenanza, y tenga pendiente el pago de multas de



Ayuntamiento de la Villa de Mombeltrán

Plaza del Ayuntamiento, 1 - 05410 MOMBELTRAN (Ávila) - Teléfono 920386001- Fax 920386593 - C.I.F. P-0513200F

circulación o tráfico o cuotas del Impuesto Municipal sobre la Circulación de los Vehículos, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por estacionamiento antirreglamentario podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos, etc., conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los titulares de empresas o particulares del municipio para la prestación del servicio de grúa y estancia de los vehículos retirados de las vías urbanas o abandonados en el término municipal.

Artículo 6. DEVENGO

Este tributo se devengará, naciendo la obligación de contribuir, con la de la prestación del servicio.

Se entenderá que se ha iniciado la prestación del servicio, cuando detectado el vehículo infractor, se inicien las labores para su recogida. Tal recogida podrá ser suspendida en el caso de que el conductor infractor satisfaga en tal momento el importe de la tasa y movilice el vehículo seguidamente a fin de que el mismo deje de originar la anomalía por la que se aplica la tasa.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.